Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384

Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 085/ 2021.

PROVEEDOR: EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L

CONTRATO Nº:158/2020

FRENTE: ☐ Administración Central ☒ Fábrica Villeta ☐ Fábrica Vallemí

A los veintiocho días del mes de Setiembre del dos mil veintiuno, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato Nº 158/2020 , por lo que se procede a la Recepción de Compresor Centrifugado 300HP 380V (Total) del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle.

Ítem /Lote	Descripción del bien	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad recepcionada	Nº Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
1	COMPRESOR DE AIRE CENTRIFUGADO 300HP 380V.	1Unidad	1 Unidad	003-001-0000229/ 003-001-0000230	Unidad	INGERSOLL RAND	12-07-2021

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración:

Jefatura Área Requirente
Aclaración: FELIPE CUEVAS

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Humberto Quiñónez

Recibí Original
Jessica Caraya
12-11-21

Formato aprobado por Resolución PR Nº751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

A: Dpto. de Logística.
Para su consideración.
Preparar acta de recepción

Paraguari 955 TEL. 444400/1/2 - FAX 444436

A: Div. Almacenes y R.

Ing. Humberto Quiñónez
Director de Fábrica del C.I.P.
Villeta

Diego A. Fernández
Jefe Div. Expedición
Villeta

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP Nº 0671/21

RESOLUCIÓN PR Nº 758 /2021

Asunción, 01 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA E. LEWKOWITZ S.R.L., EN EL MARCO DEL CONTRATO INC Nº 158/2020, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2020 "ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA EL CIP VILLETA" ID Nº 381.449.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM Nº 1003/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 12 de noviembre de 2021, referente a la solicitud de reconocimiento de causal de fuerza mayor y eximición de responsabilidad en el marco del Contrato INC Nº 158/2020 suscrito con la firma E. LEWKOWITZ S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 17/2020 **"ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA EL CIP VILLETA" ID Nº 381.449**; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

ANTECEDENTES:	
1. Contrato Nº	*158/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020*
2. Monto Total Adjudicado	*₲ 1.897.304.000.- IVA Incluido*
3. Vigencia del Contrato	*Hasta el cumplimiento total de las obligaciones*
4. Garantía de fiel cumplimiento	*Nº 1509026850 END 1 y de Anticipo 1510004383 END-1*
5. Monto de Garantía	*₲ 190.000.000 y de Anticipo ₲ 379.460.800.-*
6. Vigencia de la Garantía	*Hasta el 31/12/2021 y de Anticipo hasta el 31/12/2021*
7. plazo de entrega de los bienes y/o situación de bienes	*Para Fábrica Vallemí: Orden de Compra/Servicio Nº 4500001608*
8. Situación de la Orden de Compra/Servicio	*Dentro de los 120 días posteriores a la firma del Contrato. Es decir hasta el 16/04/2021.* *Según Acta de recepción (física) Nº 085/2021 la firma ha proveído la totalidad de los bienes del contrato en fecha 12/07/2021; que de aplicarse la cláusula 15: los días de atraso son 57, por tanto la Multa Total por atraso sería ₲ 512.272.080.-* *Pendiente de facturación por parte del Proveedor* *Pendiente de CDP adicional por ₲ 1.440.904.000.- para el presente ejercicio OG 533*
9. Lugar de Entrega de los bienes	*En el Depósito del CIP Villeta de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 hs.-*

e

Relatorio:

- *Que, por Carta Interna DACG/CM Nº 556/2021 de fecha 05/08/2021, se ha remitido el expediente a la Asesoría Legal a fin del análisis sobre el pedido de la firma E. LEWKOWITZ S.R.L.-*
- *Que, por Dictamen AL Nº 121/2021 de fecha 03/09/2021, la Asesoría legal remite su parecer al respecto, recomendando cuanto sigue: "analizadas las notas y documentaciones expuestos anteriormente esta Asesoría Legal manifiesta que se encuentra reunidos todos los presupuestos legales para eximir a la empresa E. Lewkowitz S.R.L. de responsabilidad y en consecuencia de la aplicación de la multa establecida en el Contrato INC Nº 158/2020, ya que, consideramos que los factores que motivaron el incumplimiento son de fuerza mayor y ajenas a la firma adjudicada para lo cual en caso que así se considere la máxima autoridad deberá dictar resolución para el efecto".-*
- *Que sobre el particular y de manera a complementar, informamos, que dicha firma ha proveído la totalidad de los bienes en fecha 12/07/2021 según Acta de Recepción Nº 085/2021 de fecha 28/09/2021.-*

Que, conforme a los antecedentes que forman parte del expediente en fecha 07/04/2021, la firma E. Lewkowitz S.R.L. ha solicitado una prórroga de 90 días para la entrega del bien, debido a atrasos sufridos por el Fabricante, a consecuencia de la pandemia por el Covid-19, según Carta apostillada del Fabricante Ingersoll Rand, informando demoras en la entrega.-

//...

Abog. Mg. Esmilce Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 758 /2021

.../...

Que, la Asesoría Legal conforme al Dictamen AL N° 121/2021, señala como sigue:

"Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación la siguiente disposición legal relativa al caso que nos ocupa:

La Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su Art 78 reza "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando se ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades", pudiendo bajo tales condiciones dispensar a la firma proveedora de la responsabilidad incurrida.-

En este sentido, podemos decir que los hechos referidos podrían encuadrarse como EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, atendiendo los alcances.-

Cabe mencionar que cualquiera sea el efecto de la fuerza mayor, sus consecuencias consisten en liberar de responsabilidad al obligado o deudor. Es decir, que el incumplimiento no impone responsabilidad. La eximición de responsabilidad, según que los efectos sean definitivos o provisionales, se refiere tanto a la inejecución definitiva, total o parcial del contrato, como al retardo en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.-

En este orden de cosas, analizadas las notas y documentaciones expuestos anteriormente esta Asesoría Legal manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos legales para eximir de responsabilidad a la firma E. LEWKOWITZ S.R.L. y en consecuencia de la aplicación de la multa establecida en el Contrato INC N° 158/2020, ya que; consideramos que los factores que motivaron el incumplimiento son de fuerza mayor y ajenas a la firma adjudicada para lo cual en caso que así se considere la Máxima Autoridad deberá dictar resolución para el efecto".-

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el reconocimiento de la causal de fuerza mayor, eximiendo de responsabilidad a la firma **E. LEWKOWITZ S.R.L.** por los días de atrasos en el cumplimiento del cronograma de entregas del Contrato INC N° 158/2020.-

Que, por providencia de fecha 15/11/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por la firma **E. LEWKOWITH S.R.L.**, y en consecuencia eximir de responsabilidad por el atraso incurrido en el cronograma de entregas estipulado en el marco del Contrato INC N° 158/2020, Licitación Pública Nacional N° 17/2020 **"ADQUISICIÓN DE COMPRESORES DE AIRE PARA EL CIP VILLETA" ID N° 381.449**, en base a la Carta Interna DACG/CM N° 1003/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente